

Rad No. 25-240-125625

Barranquilla, 4/06/2025

Señor(a)
ESTRADA MIRANDA SANTO
Carrera 14 No. 3 - 40
Malambo.

Contrato: 48009525

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 14 de mayo de 2025, radicada bajo la interacción No. 226912974, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 14 No. 3 – 40 de Malambo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de Abril de 2025, para GASCARIBE S.A. E.S.P. se hace necesario pronunciarse sobre los meses de marzo y mayo de 2025.

Consumo marzo 2025.

Verificada la facturación No. 2147955742, se determinó que debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de marzo 2025, de los 10 metros cúbicos cobrados, faltaron por cobrar 16 metros cúbicos, los cuales, fueron registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 23 de mayo de 2025.

Por ello, se cobró en la facturación del servicio, el valor de \$ 32.279.00, por concepto de consumo correspondiente a los 16 metros cúbicos, que faltaban por cobrar, en la facturación del mes de marzo 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-1729815-2011, en nuestra base de datos.

Consumo abril 2025.

Verificada la facturación No. 2149483086, se determinó que debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de abril 2025, de los 42 metros cúbicos cobrados, se facturaron 26 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 23 de mayo de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$45.968, por concepto de consumo correspondiente a los 26 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de abril 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-1729815-2011, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Consumo mayo 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de mayo de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1729815-2011, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mayo 2025	5610		5583		0.9921		27

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 23 de mayo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, se encontró medidor en mal estado, medidor litros giran pausadamente.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-1729815-2011, presentaba una lectura de 5618 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de mayo 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS016/73
226912974

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.